RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y V, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 5° fracción III, 11 fracciones I, II, III, XI y XXI y 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2004/CAJRD-231/SPA-126 relacionados con la denuncia presentada, y vistos los siguientes:

1.- HECHOS

1.1.- DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y RATIFICACIÓN.

De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, un ciudadano quien de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Transaprencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó mantener en confidencialidad sus datos personales, presentó y ratificó ante este Organismo Descentralizado escrito de fecha 3 de junio de 2004, mediante el cual denuncia al inmueble ubicado en calle Mar del Néctar, manzana 16-A, lote 12 en la Colonia Sélene, Delegación Tláhuac, que presuntamente "*...no cuenta con denominación o razón social,* y que *es ocupado como taller de herrería, ocasiona debido a la maquinaria con la cuenta, (esmeriladora, seguetas, soldadora, etc.) ruido insoportable a la salud humana y presuntamente el mismo se encuentre por encima de los decibeles permitidos por la Norma Oficial Mexicana en la materia.*"

Se anexa al escrito de denuncia lo siguiente:

Croquis de localización de los hechos denunciados.
Copia de credencial de identificación del denunciante, expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultos Mayores.

El escrito de denuncia y sus anexos se encuentran visibles de las fojas 1 a 3 del expediente en el que se actúa.

ADMISIÓN Y RADICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.

1.2.1.- Con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de este Organismo y mediante oficio PAOT/CAJRD/500/472/2004 de fecha 3 de junio de 2004, visible en la foja 4 del expediente, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, turnó la denuncia referida a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para que en su caso se pronunciara sobre su admisión por versar sobre materias que jurídicamente son de su competencia.

Por lo anterior, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/1404/2004 de fecha 17 de junio de 2004 y notificado el 29 de junio del 2004, a través del oficio PAOT/200/DAIDA/1405/2004, visibles en las fojas 5 y 6 del expediente, fue admitida y ratificada la denuncia en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, y registrada bajo el número de expediente PAOT-2004/CAJRD-231/SPA-126, que a la fecha de emisión de la presente Resolución está integrado por 56 fojas.

1.3.- ACTUACIONES.

RECONOCIMIENTOS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

1.3.1.1.- Con fundamento en el artículo 5° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 30 de junio de 2004, un reconocimiento al lugar de los hechos, levantándose el Acta correspondiente visible en las fojas 7 a 10 del expediente en el que se actúa. En la cual se hace constar que en la "*...calle donde el uso de suelo aparentemente es habitacional... No se apreció el ruido de las máquinas por lo cual se procedió a hacer una medición semicontinua* en la zona afectada obteniendo los siguientes resultados a) 53.2, b) 46.6, c) 48.8 dB (A) *En el predio se encuentra una casa con jardín, detrás de esta casa se encuentra el taller, este predio está rodeado con una barda de tabique y malla ciclónica* "

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1.3.1.2.- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 30 de mayo de 2005, un segundo reconocimiento al lugar de los hechos, con objeto de constatar el ruido provocado por el taller de herrería; levantándose el Acta correspondiente, documento visible en las fojas 32 a 35 del expediente en el que se actúa, en la que quedó asentado lo siguiente: *"...El predio donde se encuentra el taller ocupa dos lotes, teniendo como número oficial manzana 16-A lote 12 y comparte el terreno con el lote 13, en este predio existe una casa habitación, un área libre que funciona como patio y una construcción en obra negra que en el primer reconocimiento realizado el treinta de junio de dos mil cuatro no existía... El taller se encuentra detrás de la casa habitación, a un lado de la construcción en obra negra... en el reconocimiento se alcanzó a ver una puerta de herrería de aproximadamente 3 metros de altura por 3 de ancho el cual parece fue elaborada en el taller ya que a decir del denunciante estuvo trabajando días anteriores, por lo que persisten las molestias para el denunciante... Un ciudadano nos permitió la entrada al predio que colinda con el establecimiento mercantil objeto de la denuncia, desde este sitio se constató la existencia de un esmeril y herramientas propias de un taller de herrería, en el momento del reconocimiento no se pudo constatar el ruido ya que no estaban laborando..."*

1.3.1.3.- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 8 de septiembre de 2005, un tercer reconocimiento al lugar de los hechos, con objeto de constatar lo que el compareciente declaró; levantándose el Acta correspondiente, documento visible en las fojas 45 a 48 del expediente en el que se actúa, en la que quedó asentado lo siguiente: *"...Una vez ubicados en el predio objeto de la denuncia, donde se encuentra una vivienda de un nivel donde habita el ciudadano Luis Villavicencio con su familia y una construcción en obra negra, fuimos conducidos al fondo del predio esquina noreste, sitio donde se encuentra una estructura metálica con techo de lámina, dicho espacio no cuenta con muros en dirección oeste y sur, a decir del ciudadano Luis Villavicencio es utilizada como bodega y esporádicamente, se ocupa como taller para diversas actividades, dentro de ellas la realización de algunos trabajos de herrería. Se observaron tramos de perfiles y solera, mesas de trabajo, diversos equipos, esmeril, taladro y tornillo de banco, el ciudadano Luis Villavicencio comentó que la planta de soldar y compresora no se encuentran ya que la trasladaron a otro domicilio porque están realizando un trabajo de obra; por lo que se apreció, no es una herrería formal, se trata de un área de taller de uso doméstico."*

1.3.2.- SOLICITUD Y EMISIÓN DE INFORMES.

Con fundamento en los artículos 5° fracciones y II, así como 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 1 fracciones II, III y V de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó los siguientes informes:

1.3.2.1.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1704/2004 de fecha 20 de julio de 2004, visible en la foja 11 del expediente, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, informe si el establecimiento ubicado en calle Mar del Néctar, manzana 16 A, lote 12 Colonia Selene, Delegación Tláhuac, código postal 13420, cuenta con licencia de funcionamiento, remitiendo en su caso opia certificada de la misma, y en caso contrario, se solicitó realizar una visita de verificación a dicho establecimiento, enviando la información generada durante el proceso administrativo.

1.3.2.2.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/3776/2004 de fecha 21 de diciembre de 2004, visible en la foja 17 del expediente, se le envía un atento recordatorio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, para que informe si el establecimiento ubicado en calle Mar del Néctar, manzana 16 A, lote 12 Colonia Selene, Delegación Tláhuac, código postal 13420, cuenta con licencia de funcionamiento, remitiendo en su caso copia certificada de la misma, y en caso contrario, se lleve a cabo una visita de verificación a dicho establecimiento, enviando la información generada durante el proceso administrativo.

En respuesta a dicha solicitud, en fecha 25 de enero de 2005, esta Subprocuraduría recibió el oficio DGJG/121/05 de fecha 11 de enero de 2005, de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible en la foja 18 del expediente en el que se actúa, el cual informa lo siguiente:

"...con fecha 27 de agosto se practicó Visita de Verificación al Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de taller de herrería,... en la que se desprende Resolución Administrativa de fecha 10 de diciembre de 2004 en la cual se decreta la conclusión del procedimiento administrativo, en virtud que... no se encontró a persona alguna realizando trabajos de herrería, ni mucho menos que se estuviera ejerciendo actividad mercantil..."

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

1.3.2.3.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0654/2005 de fecha 3 de febrero de 2005, visible en la foja 19 del expediente, se le solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, copia de la Resolución Administrativa del establecimiento ubicado en calle Mar del Néctar, manzana 16 A, lote 12 Colonia Selene, Delegación Tláhuac, código postal 13420.

En respuesta, en fecha 29 de marzo de 2005, esta Subprocuraduría recibió el oficio DGJG/01255/05 de fecha 8 de marzo de 2005, de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible en la foja 31 del expediente en el que se informa lo siguiente:

"... adjunto al presente constante de once copias... certificadas de la resolución recaída a la Vista de Verificación número V/DVR/135/04, de la orden citada y del Acta levantada a consecuencia de ésta."

Se anexa al oficio copia de los siguientes documentos:

- Oficio número DVR/1268/04 de fecha 27 de agosto de 2004 de la Dirección de Verificación y Reglamentos de la Delegación Tláhuac, dirigido al Director Jurídico.
- Orden de Visita de Verificación de fecha 27 de agosto de 2004.
- Acta de visita de verificación de establecimientos mercantiles con número de folio 13 V/DVR/135/04, del día 27 de agosto de 2004, *"...se trata de un predio en la parte trasera se observa un implementado un lugar con material como son brochas, desarmadores, pinzas, botes de pinturas, una estructura metálica para realizar trabajos, una estructura metálica para realizar trabajos, una soldadora (ma) con marca ramtro, también se encuentra herramienta como brocas, marros pasta blanca, lijas; taladro de banco, compresora, una cortadora, esmeril todas industriales, al momento de la presente no se encontró algún trabajador en el lugar..."*
- Carta de derechos y obligaciones.
- Oficio número DGP/3483/2004, de fecha 4 de agosto de 2004, de la Dirección de Gobierno y Población de la Delegación Tláhuac, dirigido al Director de Verificación y Reglamentos, en el que se informa *"... que dicho establecimiento mercantil no cuenta con la declaración de apertura que ampare su legal funcionamiento..."*
- *"Resolución Administrativa número 13 V/DVR/0135/04 de fecha 10 de diciembre de 2004, en el Resultando número 2.-no presenta ningún documento de los solicitados en la orden de visita de verificación, como son declaración de apertura, certificado de uso de suelo permitido... se trata de un predio que en la parte trasera se observa... material como son brochas, desarmadores, pinzas, botes de pinturas, una estructura metálica para realizar trabajos, una estructura metálica para realizar trabajos, una soldadora con marca ramtro, también se encuentra herramienta como brocas, marros, pasta blanca, lijas; taladro de banco, compresora, una cortadora, esmeril todas hidráulicas, al momento de la presente no se encontró algún trabajador en el lugar...* en el CONSIDERANDO ... *II.-... se desprende que el titular del establecimiento mercantil... no exhibió la documentación que acredite el legal funcionamiento de éste... se desprende que en el inmueble... no se encontró a persona alguna realizando trabajos de herrería, ni mucho menos que se estuviera ejerciendo actividad mercantil que requiera de la documentación que se le exigió en la orden de visita de verificación... **se declara la conclusión del Procedimiento Administrativo**... debido a que no se ejerce ninguna actividad mercantil en el establecimiento...* por lo que RESUELVE... PRIMERO.-... *la conclusión del presente Procedimiento Administrativo..."*

1.3.2.4.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/3016/2005 de fecha 11 de julio de 2005, visible en la foja 38 del expediente, se le informó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, que con fecha 6 de julio de 2005 el ciudadano denunciante comunicó que persisten las molestias generadas por el taller de herrería ubicado en calle Mar del Néctar, manzana 16 A, lote 12 Colonia Selene, Delegación Tláhuac, código postal 13420, provocando ruido de tres a cuatro horas de lunes a domingo, en horario variable, por lo que me permito solicitar revise la situación de las actividades antes descritas e informe al respecto.

En respuesta, en fecha 3 de agosto de 2005, esta Subprocuraduría recibió el oficio DGJG/3704/05 de fecha 27 de julio de 2005, de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible en la foja 39 del expediente en el que se actúa, en el que se indica que *"...con fecha 10 de diciembre del 2004, se emitió la Resolución Administrativa con relación al presunto taller... declarando la conclusión de dicho procedimiento... en el Acta de visita realizada con fecha 27 de agosto del 2004 ... que solamente se trataba de un predio en el cual en la parte trasera se observó un lugar con materiales diversos, brochas, desarmadores, botes de pintura, estructura metálica para realizar trabajos, entre otras cosas, así como al momento de la visita no se encontró algún trabajador..."*, a este oficio se le anexó copia del mismo oficio.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.
CIUDAD DE MÉXICO

1.3.2.5.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1705/2004 de fecha 20 de julio de 2004, visible en la foja 12 del expediente, a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, se solicitó lleve a cabo una visita domiciliaria, con objeto de verificar si el establecimiento ubicado en calle Mar del Néctar, manzana 16 A, lote 12 Colonia Selene, Delegación Tláhuac, código postal 13420, cumple con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de ruido.

En respuesta al oficio señalado, en fecha 9 de septiembre de 2004, esta Subprocuraduría recibió el oficio DVA/0633/2004 de fecha 1 de septiembre de 2004, de la Dirección de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, visible en la foja 16 del expediente en el que se actúa, a través del cual informa que: *"...Con fecha doce de agosto de dos mil cuatro personal técnico adscrito a esta Dirección...* no *percibió la emisión de ruido, toda vez que se trata de una casa habitación y sólo se encontró una planta de soldar de 300 amperes misma que no genera ruido y a decir del visitado, este dejó de funcionar..."*

1.3.2.6.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/3497/2005 de fecha 8 de agosto de 2004, visible en la foja 41 del expediente, a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, se le lleve a cabo una nueva visita domiciliaria, con objeto de verificar si el establecimiento ubicado en calle Mar del Néctar, manzana 16 A, lote 12 Colonia Selene, Delegación Tláhuac, código postal 13420, cumple con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de ruido, anexando copias de los documentos generados durante la mencionada visita, así como la resolución administrativa de la misma.

En respuesta al oficio señalado, en fecha 1 de septiembre de 2005, esta Subprocuraduría recibió el oficio DVA/903/2005 de fecha 26 de agosto de 2005, de la Dirección de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, visible en la foja 42 del expediente en el que se actúa, a través del cual informa que se: *"...realizará visita domiciliaria ordinaria al establecimiento de referencia..."*

En respuesta al oficio señalado, en fecha 3 de octubre de 2005, esta Subprocuraduría recibió el oficio DVA/1011/2005 de fecha 26 de septiembre de 2005, de la Dirección de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, visible en la foja 56 del expediente en el que se actúa, a través del cual informa que se: *"...Con fecha siete de septiembre de dos mil cinco, esta Dirección a mi cargo, realizó visita domiciliaria al establecimiento de referencia, diligencia en la que se observó hacia la colindancia sur una máquina de soldar, dos compresores y diferentes herramientas para realizar la actividad de herrería, en el momento de la diligencia no se observó actividad alguna, manifestando la visitada que se trata de un predio de uso habitacional y que en el predio se guardan los equipos y herramentales, ya que los trabajos se realizan en donde solicitan los servicios de herrería..."*

1.4.- COMPARECENCIA.

Con fundamento en los artículos 5° fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 11 fracciones I y II, 25 y 34 párrafo primero de su Reglamento, personal de esta Subprocuraduría atendió al propietario o responsable del inmueble que se dedica a hacer actividades de herrería quien acudió de manera voluntaria a las oficinas de ésta, con objeto de rendir su declaración respecto de los hechos denunciados, quien manifestó lo siguiente:

"... el día siete de septiembre de dos mil cinco, personal adscrito a la Dirección de Verificación Ambiental perteneciente a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, realizaron visita domiciliaria, por lo que el compareciente asistió con fecha de siete de septiembre a las oficinas de Agricultura # 21, piso 4, Colonia Escandón con el fin de conocer el motivo y origen de la denuncia, así como aclarar que no es un taller en forma ya que de manera esporádica se realizan actividades de diverso tipo, por lo que se presenta en esta Entidad para conocer el origen de la denuncia, así mismo manifiesta que... en diferentes ocasiones lo han visitado personal de la Delegación y Secretaría del Medio Ambiente los cuales no han corroborado que se realice de manera permanente actividades de herrería que generen ruido. El inmueble objeto de la denuncia está conformado por un nivel, en la parte trasera existe un lugar que es ocupado como bodega para el almacenamiento de cosas personales, herramienta, cacerolas, juguetes, colchones, etc., en la parte lateral se encuentra el centro de lavado del hogar, dice que cuenta con una pequeña barda la cual no está del todo terminada porque hace más de 6 años la barda colindante se encontraba invadiendo su predio y a apunto de caerse, actualmente la barda colindante ya se encuentra en buen estado, y el compareciente no ha podido terminar su barda por cuestiones económicas. El declarante está en toda la disposición para que personal de esta Subprocuraduría Ambiental acudan a su predio para constatar lo antes referido "

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La comparecencia se encuentra visible de la foja 43 a la 44 del expediente de mérito.

1.5.- PRESENTACIÓN DE PRUEBAS.

El ciudadano Luis Villavicencio Hermenegildo, ingresó ante esta Subprocuraduría, escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil cinco, y dirigido a la Secretaría del Medio Ambiente en respuesta a la visita domiciliaria realizada a su domicilio, por personal de la Dirección de Verificación Ambiental el día 7 de septiembre de dos mil cinco; en el que informa que el lugar es ocupado como bodega y no como un taller de herrería, así como copia de la Resolución Administrativa número 13 V/DVR/0135/04, emitida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, descrita en el numeral 1.3.2.3.

1.6.- INFORME A LA PARTE DENUNCIANTE.

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1838/2004 de fecha veintinueve de julio de 2004, visible en las fojas 14 y 15 del expediente, esta Subprocuraduría, en cumplimiento del artículo 83 último párrafo y 84 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 5° fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como del Acuerdo PAOT/200/DAIDA/1837/2004 de fecha veintinueve de septiembre de 2004, visible en la foja 13 del expediente, informó a la parte denunciante de las diligencias practicadas hasta ese momento, así como aquellas por practicar por parte de esta Subprocuraduría, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución del Expediente abierto con motivo de la denuncia que presentó ante esta unidad administrativa.

2.- <u>DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES</u>

Son aplicables al caso, los siguientes preceptos legales:

2.1.- DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL:

El artículo 5° establece que:" *Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:*
FUENTES FIJAS: "Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda en el Distrito Federal."

El artículo 6° establece que: *"Son autoridad en materia ambiental en el Distrito Federal:*
II. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y
IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal..."

El artículo 9° establece que: *"Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:...*
XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio...
XXXIII. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con la Ley;
XLII. Prevenir o controlar la contaminación visual, así como la originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores o cualquier tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales, en fuentes de competencia del Distrito Federal;
XLVI. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las normas ambientales para el Distrito Federal;..."

El artículo 10 establece que: *"Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:...*
VI. Ordenar la realización de visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su Reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, así como todas las disposiciones legales aplicables al Suelo de Conservación existente dentro de su demarcación territorial, en términos de los lineamientos y acreditaciones que emita la Secretaría;

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

VII. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a esta Ley y sus reglamentos..."

El artículo 20 señala que: *"Los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en términos de ésta y otras Leyes tomarán las medidas necesarias para conservar ese derecho..."*

El artículo 123 precisa que: *"Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje, alcantarillado y... establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables."*

El artículo 151 precisa que: *"Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores así como contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*
Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual."
El artículo 213 señala que: *"Cada una de las infracciones a esta Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad..."*

2.2.- DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición:

5.4 Los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitido por fuentes fijas, son.

Horario	*Límites máximos permisibles*
de 6:00 a 22:00	*68 dB(A)*
de 22:00 a 6:00	*65 dB(A)*

7.1 El incumplimiento de la presente norma oficial mexicana, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos aplicables."

3.- OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas citadas en el apartado 2 de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos jurídicos:

3.1.- RESPECTO A LA EMISIÓN DE RUIDO

De los tres reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Suprocuraduría, en ninguno de éstos se percibió ruido generado por el presunto taller de herrería, ni la existencia de un taller. La Dirección de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, en el oficio descrito en el numeral 1.3.2.5, confirma que es una casa habitación y sólo se encontró una planta de soldar de 300 amperes misma que no genera ruido, por lo que consideraba innecesaria una visita de verificación; sin embargo, por quejas del denunciante se solicitó una nueva visita que en el oficio descrito en el numeral 1.3.2.6. se informa a esta Entidad que se llevó a cabo la misma.

En cuanto a las actuaciones realizados por las autoridades de la Delegación de Tláhuac, en el oficio descrito en el numeral 1.3.2.2. se informa de la práctica de una visita de verificación al establecimiento mercantil, no encontrando a personas realizando la actividad de herrería, ni ejerciendo dicha actividad, por lo que se emitió resolución administrativa descrita en el numeral 1.3.2.3. en la cual se

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

resuelve la conclusión del Procedimiento Administrativo debido a que en el lugar de los hechos denunciados no se ejerce ninguna actividad mercantil.

3.2.- CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE

Del análisis de las documentales contenidas en el expediente de mérito, se concluye lo siguiente:

Se agotaron todos los recursos para constatar la existencia del taller y ninguna de las autoridades competentes corroboró la existencia del mismo.

Hasta el momento de la emisión de la presente Resolución no se acreditó la emisión de ruido provocada por el presunto taller de herrería, por lo que no se comprobaron violaciones a la legislación ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, emite la siguiente:

4.- RESOLUCIÓN

PRIMERO.- En virtud de no haber encontrado violación alguna a la legislación ambiental, se tiene por concluido el procedimiento de investigación iniciado ante esta Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal con motivo de la denuncia radicada en el expediente citado al rubro, ordenándose que el mismo sea remitido a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo, dejando a salvo los derechos del denunciante, en caso de que los hechos se puedan presentar.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al ciudadano denunciante, así como a los CC. Titulares de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación del Distrito Federal en Tláhuac y de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.

Así lo resolvió y firma por duplicado en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes noviembre del año dos mil cinco, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

c.c.p.- Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.

IVE/JAPC/MLGM/NHC